

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2022, se reúnen, por una parte, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por los señores José Ramón Luque, Claudio Guillermo Urquiza, Ramón Víctor Aguirre, Sergio Luis Donelli, Pablo Daniel Ayala, Cristian Omar Cardozo, Enrique Omar Toledo y Carlos Omar Lamarque, y como asesor legal el Dr. César Gabriel Garone, y por la otra, la Cámara Argentina de Fabricantes de Envases de Cartón y/o Papel, Tubos y Afines, representada por los señores Martín Mulña, Daniel Edgar Miller, Hugo Alberto Cárdenas, Carlos Bosco.

Ambas partes manifiestan que han acordado lo siguiente, para el personal incluido en el CCT 719/15:

1.- SALARIOS BÁSICOS:

Establecer los valores de los salarios básicos para cada categoría, adicionales y subsidios, conforme a la tabla y en las fechas que se indican a continuación:

1.a.- Envases de Cartón

A partir del 1° de abril de 2022	A partir del 1° de julio de 2022
-------------------------------------	-------------------------------------

Categoría	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)
A Especial	684,83	821,80
1 Especial	568,95	682,74
2 Especial	546,98	656,38
3 Especial	532,40	638,88
A	518,19	621,83
B	456,98	546,38
C	435,83	523,00
D	415,91	499,09
E	404,78	485,71
F	385,98	463,15

<u>Categoría</u>	<u>Valor Mensual (\$)</u>	<u>Valor mensual (\$)</u>
1	129.611,94	155.534,33
2	103.523,95	124.228,74
3	92.977,06	111.572,47
4	84.973,21	101.967,85
5	76.422,18	91.708,62

<u>Adicionales</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 76°: Título Técnico	8.956,34	10.747,61
Art. 78°: Viático	982,78	1.179,34

<u>Subsidios</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 80°: Beca Escolar	3.877,76	4.413,31
Art. 81°: Subsidio Jubilatorio	424.556,00	509.465,00

1.b.- Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes y
Elaboración de Esquineros

A partir del 1° de abril de 2022	A partir del 1° de julio de 2022
-------------------------------------	-------------------------------------

<u>Categoría</u>	<u>Valor hora (\$)</u>	<u>Valor hora (\$)</u>
8	579,55	695,48
7	530,39	636,47
6	501,69	602,03
5	472,03	566,44
4	432,68	519,19
3	404,76	485,71
2	385,96	463,15

<u>Categoría</u>	<u>Valor mensual (\$)</u>	<u>Valor mensual (\$)</u>
1	127.393,89	152.872,67
2	95.459,26	114.551,11
3	91.862,61	110.235,13

[Handwritten signatures and notes]

1. sugerir los datos

[Various illegible signatures]

4	90.119,96	108.143,95
5	75.135,44	90.162,53

Adicionales	Monto (\$)	Monto (\$)
Art. 76°: Título Técnico	8.986,63	10.783,06
Art. 76°: Viático	982,78	1.179,34

Subsidios	Monto (\$)	Monto (\$)
Art. 80°: Beca Escolar	3.677,76	4.413,31
Art. 81°: Subsidio Jubilatorio	424.556,00	509.465,00

2.- SALARIO MÍNIMO PAPELERO

Las partes dejan establecido que a partir del 1ro de abril de 2022, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la entidad gremial, que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de la Cámara Empresaria signataria del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Salario Mínimo Papelero (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "SMP") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, incluidas las licencias legales y convencionales, las cuales no implicarán que el trabajador no reciba el SMP, de un importe mensual bruto no inferior a \$ 90.000 (pesos noventa mil), a partir del 1ro de abril del 2022, y de \$108.000 (pesos ciento ocho mil) a partir del 1ro de julio de 2022. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al SMP son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras, y la gratificación extraordinaria aquí pactada.

A collection of handwritten signatures in black ink, scattered across the bottom half of the page. The signatures vary in style and size, representing the signatories to the agreement.

La diferencia que existiera ente el cálculo del SMP y el importe bruto a percibir por el trabajador por todos sus Ingresos, con las excepciones establecidas en el párrafo anterior, será abonada por el empleador en forma no remunerativa, en rubro separado, bajo la denominación "Diferencia SMP", hasta alcanzar así el Salario Mínimo Papelero en los Importes descriptos precedentemente.

La determinación del SMP no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 719/15, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del SMP previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el SMP de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 719/15, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el SMP.

El SMP previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1ro de abril de 2022, estuvieran recibiendo ingresos mayores, manteniéndose las condiciones vigentes de cada empresa, siempre que fueran más favorables a los trabajadores.

Queda expresamente establecido que el SMP no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes convienen que lo aquí pactado en modo alguno puede vulnerar los derechos consagrados en los arts. 9, 11, 12 y 13 de la LCT, principios estos que prevalecen sobre toda convención de partes.

3.- RETROACTIVO:

Las diferencias que surjan entre los haberes abonados por el mes de abril de 2022 y lo establecido en el presente acuerdo, se pagará dentro del mes de mayo de 2022, tanto para el personal jornalizado como mensualizado.

4.- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA – BONO DE FIN DE AÑO:

Las partes acuerdan establecer una Gratificación Extraordinaria (art. 8º, ley 24.241) por lo tanto de carácter no remunerativo de \$70.000 (pesos setenta mil) por lo cual no se incorpora a los Salarios Básicos y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria.

Dicha suma será abonada el 23 de diciembre de 2022 o el 05 de enero de 2023 a opción del trabajador, notificando fehacientemente su decisión al empleador, tanto para el jornalizado como para el mensualizado.

A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, tener 6 meses de antigüedad (caso contrario se abonará un proporción al tiempo trabajado) y estar en relación de dependencia a la fecha de pago.

5.- CLÁUSULA DE REVISIÓN:

Las partes asumen el compromiso de reunirse dentro del mes de octubre del 2022, a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo pudieren haber tenido sobre el incremento de los haberes aquí acordados. Las partes dejan igualmente establecido que la oportunidad prevista para la reunión de revisión se anticipara en el supuesto de que las variables macroeconómicas, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo tuviere un impacto perjudicial sobre los haberes aquí acordados.

A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, scattered across the bottom half of the page. Some signatures are more legible, such as 'Juncos', 'G. Sosa', and 'Reyes', while others are highly stylized and difficult to decipher.

Asimismo, las partes acuerdan que el resultado de la negociación que tendrá lugar en el marco de esta cláusula se aplicará sobre los salarios vigentes al momento de la revisión.

6.- APOORTE SOLIDARIO:

Las partes de común acuerdo establecen que los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo que vincula a las partes y en los términos de su art. 85, retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte solidario, el uno (1%) mensual de la remuneración percibida por todo concepto, durante un período de doce (12) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de abril 2021 y lo depositarán a la orden de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a entidades sindicales de primer grado de la Industria del Papel, Cartón y Químicos quedan eximidos de la retención acordada y que el aporte solidario resulta extraordinario, aplicándose únicamente durante el plazo establecido.

7.- VIGENCIA:

Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia inmediata a partir de su firma y hasta el 31 de marzo de 2023, período durante el cual se comprometen a mantener las relaciones laborales dentro de un marco de paz social. En consecuencia, no obstante el trámite homologatorio respectivo, los empleadores harán efectivos los pagos acordados en el presente en las fechas y formas convenidas, sin necesidad de homologación del presente.

En el lugar y fecha indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su ratificación y homologación.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately 10-12 distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are arranged in a loose, horizontal pattern across the lower half of the page.

Martín Muñiz

Claudio G. Urquiza

José Ramón Luque

Daniel Edgar Miller

Ramón V. Aguirre

Sergio L. Donelli

Hugo Alberto Cárdenas

Pablo D. Ayala

Cristian O. Cardozo

Carlos Basco

Enrique O. Toledo

Carlos O. Lamarque

Dr. César G. Garone



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.